



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE TRANSRUMBO GROUP S.A.S. Y OPERADORA MINERA S.A.S.

CONTRATO NO.	OPE-2023-049
CONTRATANTE	OPERADORA MINERA S.A.S.
Identificación del CONTRATANTE	NIT 900276317-9
Representante legal del CONTRATANTE	JAVIER FELIPE CÓRDOVA UNDA
CONTRATISTA	TRANSRUMBO GROUP S.A.S.
Identificación del CONTRATISTA	NIT 901.439.958-4
Representante legal del CONTRATISTA	LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZÁBAL
Objeto:	El CONTRATISTA se obliga a prestar a OPERADORA los servicios de transporte empresarial para la operación minera ubicada en los municipio de Zaragoza y El Bagre y demás municipios que requiera OPERADORA.
Plazo	Doce 12 meses contadas a partir de la fecha de firma del contrato.
Valor mensual:	COP \$108.305.003
Forma de pago:	El CONTRATISTA radicará la factura mensual. Las facturas serán pagadas dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura.

Entre los suscritos a saber: **LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZÁBAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.275.639, actuando en calidad de representante legal de TRANSRUMBO GROUP S.A.S. sociedad identificada con NIT 901.439.958-4, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, por una parte; y por la otra, **JAVIER FELIPE CÓRDOVA UNDA**, mayor de edad, identificado con **Cédula de Extranjería No 1042440**, actuando en su condición de representante legal de **OPERADORA MINERA S.A.S.**, sociedad identificada con **NIT 900.276.317-9**, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien en adelante se denominará **OPERADORA** y en conjunto con el **CONTRATISTA** se denominan las Partes, han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- OPERADORA es una empresa cuyo objeto social corresponde a la exploración y explotación de minerales en el territorio nacional y actualmente





sus operaciones se encuentran ubicadas en los municipios de El Bagre y Zaragoza en el departamento Antioquia.

- OPERADORA actualmente requiere contratar el servicio de transporte empresarial para la operación minera ubicada en los municipios de Zaragoza y El Bagre del departamento de Antioquia
- El CONTRATISTA es una compañía colombiana especializada en el servicio de transporte público automotor especial de pasajeros, transporte terrestre entre otros.
- EL CONTRATISTA declara conocer plenamente la naturaleza del Contrato, las obligaciones a su cargo y las condiciones del lugar en donde se llevará a cabo la entrega de los bienes y/o la ejecución de la obra y/o servicio objeto del presente Contrato, así como los riesgos inherentes al Contrato. En consecuencia, reconoce haber incorporado el análisis de dichos aspectos en la cuantificación del precio y estimación de los plazos de entrega definidos en la propuesta comercial presentada y aceptada por OPERADORA, y declara estar en capacidad de cumplir con el objeto contratado en los términos y condiciones pactados en el presente documento.

De acuerdo con lo anterior, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios el cual se regirá por la siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se obliga bajo su responsabilidad y dirección técnica, administrativa y financiera, en los términos y condiciones descritos a continuación, a prestar a OPERADORA los servicios de transporte empresarial de personal al servicio de la operación minera ubicada especialmente en los municipios del Bagre, Zaragoza y demás municipios que requiera OPERADORA.

El alcance comprende todas las actividades propias de la ejecución de los servicios que correspondan con la naturaleza contractual y definidos en la propuesta comercial presentada y aceptada por OPERADORA, salvo que hayan sido expresamente exceptuados por EL CONTRATISTA. Así mismo comprende todas las actividades y/o obligaciones inherentes al Contrato de acuerdo con las normas vigentes, la costumbre y la buena fe.

La prestación del servicio de transporte arriba mencionado se prestará en los vehículos que se describen a continuación y con sujeción a las siguientes especificaciones:

1. Los vehículos a disposición de la compañía son:

CANTIDAD	TIPO DE VEHICULOS	CAPACIDAD	KILOGRAMOS	MODELO





OPERADORA

7 M	Toyota Hilux Diesel 2.4 4x4	5 Pájeros	800 kg por camioneta	2018 en adelante
1	Camioneta Toyota Land Cruiser 4.2 Diesel	10 pasajeros	800 kg	

2. El CONTRATISTA dispondrá el personal especializado para el transporte requerido de empleados, contratistas, mercancías, equipos y herramienta en los municipios del Bagre, Zaragoza y aquellos municipios que requiera OPERADORA la prestación del servicio de transporte.
3. El CONTRATISTA se responsabilizará por mantener los documentos de los vehículos y del personal especializado al día, tales como, sin ser taxativos: Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, revisión técnico mecánica obligatoria y preventiva, seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT y las pólizas de responsabilidad civil extracontractual.
4. El CONTRATISTA realizará y entregará los comprobantes de los mantenimientos preventivos cada 5.000 KM (Según fabricante), correctivos cuantas veces los requiera el vehículo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su realización.
5. EL CONTRATISTA dispondrá de un vehículo de apoyo (back up) disponible y en las mismas condiciones de los arriba mencionados, para que releve los vehículos principales durante los mantenimientos para no dejar desprotegida la operación.
6. EL CONTRATISTA enviará a OPERADORA la certificación de la revisión técnico-mecánica de los vehículos cuando así se requiera por las exigencias legales, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su realización.
7. EL CONTRATISTA realizará el mantenimiento preventivo de los vehículos, así mismo algunos correctivos si es por degaste normal del vehículo, contando siempre con el criterio del concesionario.
8. EL CONTRATISTA cubrirá un tendido de llantas nuevas una sola vez por año; las llantas restantes que requiera la operación deberán ser nuevas y serán pagadas por OPERADORA.
9. EL CONTRATISTA asumirá los repuestos y mano de obra que llegare a necesitar los vehículos.
10. Entre EL CONTRATISTA y OPERADORA realizarán un inventario de los vehículos el cual hará parte integral del contrato, en el que constara la identificación de cada uno y el estado en que se reciben.

PARÁGRAFO PRIMERO: OPERADORA le suministrará al CONTRATISTA el combustible para las camionetas durante el tiempo de prestación del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asumirá el hospedaje y alimentación de su personal.

SEGUNDA. - VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del mismo.



EL CONTRATISTA no podrá dar inicio a la ejecución del objeto contractual sin que hubiere constituido las pólizas establecidas en la cláusula séptima del presente Contrato y éstas hubieren sido aprobadas por OPERADORA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contrato sólo podrá ser prorrogado mediante la celebración de un Otrosí debidamente suscrito por los representantes legales de las Partes. No obstante lo anterior, las Partes aceptan que en el caso excepcional en que existan dilaciones en los trámites para suscripción de los respectivos otrosíes, y que por lo tanto no exista continuidad entre la fecha de culminación de la vigencia en curso y la fecha de suscripción del referido documento, cualquier efecto que durante dicho período se derive de la relación contractual, continuará siendo regido por los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OPERADORA podrá terminar el Contrato de manera unilateral y anticipada y sin que se requiera justificación alguna, previa notificación a EL CONTRATISTA con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha en que efectivamente terminará el Contrato. En dicho evento OPERADORA cancelará a EL CONTRATISTA exclusivamente los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación.

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: OPERADORA pagará a EL CONTRATISTA la suma mensual de CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRES PESOS(**COP \$108.305.003**) de acuerdo con lo expuesto a continuación:

CANTIDAD	CONCEPTO	CAPACIDAD	VALOR MENSUAL POR VEHICULO	MODELO
7	Toyota Hilux Diesel 2.4 4x4	5 pasajeros	\$ 11.836.429	2018 en adelante
1	Camioneta Toyota Land Cruiser 4.2 Diesel	10 pasajeros	\$ 25.450.000	
TOTAL			\$ 108.305.003	

El CONTRATISTA acepta que los precios establecidos en la presente cláusula comprenden todos los costos directos e indirectos, gastos generales, imprevistos, administración y utilidad del CONTRATISTA, y en general, todos los costos y gastos requeridos para la ejecución del objeto contractual. Así mismo, El CONTRATISTA declara que para la fijación del precio tuvo en cuenta los riesgos previsibles inherentes a la naturaleza del Contrato.

OPERADORA pagará al CONTRATISTA de acuerdo con los siguientes términos:





EL CONTRATISTA radicará de manera electrónica la factura mensual en el primer día del mes. Las facturas deberán ser radicadas a través de la dirección electrónica dispuesta por OPERADORA para la radicación de facturas, esto es, facturacionelectronica@operadoraminera.com.co y siesaferecepcion@siesa.com

Para autorizar la presentación de una factura EL CONTRATISTA deberá allegar a OPERADORA la constancia de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos profesionales del personal designado para la ejecución del objeto contractual, así como la constancia de pago de los aportes parafiscales

Presentadas las facturas con el lleno de los requisitos establecidos en el presente Contrato y en las normas comerciales y tributarias vigentes, OPERADORA efectuará el pago dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO. - IVA: El valor establecido en la presente Cláusula no incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, por cuanto el servicio de transporte contratado está excluido de IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -RETENCIÓN EN LA FUENTE: Sobre cada uno de los pagos, OPERADORA aplicará la retención en la fuente de acuerdo con la tarifa establecida en las normas tributarias vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. - MONEDA DE PAGO: OPERADORA pagará al CONTRATISTA en moneda legal colombiana.

PARÁGRAFO CUARTO. - IMPUESTOS: Cada una de las partes será responsable por el pago de impuesto y el cumplimiento de las obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO. - REEMBOLSABLES: Sólo serán reconocidos como gastos reembolsables los conceptos que expresamente tengan ese carácter de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato. Todas las solicitudes de reembolso de gastos se justificarán mediante facturas y demás pruebas documentales razonables.

PARÁGRAFO SEXTO. - DEDUCCIONES: El CONTRATISTA autoriza a OPERADORA, previa aplicación del procedimiento que se describirá en el presente parágrafo, a deducir de cualquier suma que le sea adeudada por OPERADORA, los montos de dinero que correspondan a los siguientes conceptos:

- Multas aplicadas a OPERADORA por autoridades administrativos o judiciales con ocasión de acciones u omisiones de EL CONTRATISTA en el marco de la ejecución del Contrato.
- Penalizaciones por incumplimiento del contrato.
- Sumas de dinero pagadas por OPERADORA que EL CONTRATISTA estuviere debiendo por cualquier obligación suya con ocasión del contrato, incluidas obligaciones laborales de EL CONTRATISTA para con los empleados designados para la ejecución del proyecto y obligaciones de EL





CONTRATISTA para con sus proveedores de bienes y/o servicios requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Para la aplicación de las deducciones establecidas en el presente parágrafo se aplicará el siguiente procedimiento:

OPERADORA deberá notificar por escrito a EL CONTRATISTA los hechos que dan lugar a la imposición de la penalidad y/o a la deducción, y/o las reclamaciones que ha recibido OPERADORA por parte los empleados y/o proveedores de EL CONTRATISTA por incumplimiento en los pagos, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar y adjuntando las pruebas que sustentan los hechos. EL CONTRATISTA contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación para allegar a OPERADORA respuesta escrita frente a los hechos aducidos. En el caso de obligaciones dinerarias con empleados o proveedores, EL CONTRATISTA deberá allegar la constancia del pago o la justificación de que la reclamación de pago del tercero no se encuentra debidamente fundamentada.

En el escrito de descargos, EL CONTRATISTA podrá solicitar a OPERADORA una reunión para presentar su defensa, la cual se llevará a cabo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se presenten los descargos por escrito.

Si el plazo establecido para que EL CONTRATISTA ejerza su defensa vence sin que EL CONTRATISTA hubiere allegado sus descargos y/o solicitado la reunión, o si habiéndose agotado dichas instancias, se encuentra suficientemente probado el hecho que da lugar a la deducción, OPERADORA procederá a notificar la decisión de imponer la penalidad y/o el requerimiento para que EL CONTRATISTA efectúe los pagos adeudados a OPERADORA o a terceros.

En caso de que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación EL CONTRATISTA omita los pagos debidos a terceros y/o a OPERADORA, OPERADORA procederá a hacer la deducción de las sumas correspondientes de cualquier suma que OPERADORA deba a EL CONTRATISTA, o en su defecto podrán ser cobradas judicialmente. El contrato, junto con la notificación de aplicación de la penalización o de mandamiento de pago, prestará mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del CONTRATISTA.

CUARTA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en jurisdicción principalmente en los municipios del Zaragoza y El Bagre. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá prestar el servicio de transporte en otros municipios que requiera OPERADORA.

EL CONTRATISTA declara conocer la ubicación del proyecto, sus condiciones climáticas, geográficas, ambientales, sociales y de orden público, las vías de acceso a las instalaciones de OPERADORA, la disponibilidad de los medios de transporte, entre otros factores que puedan influir en la ejecución de la obra y/o servicio y/o en sus costos y/o plazos de entrega, y acepta estar en capacidad de ejecutar el objeto en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.



QUINTA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
2. Acatar las sugerencias u observaciones efectuadas por OPERADORA.
3. Disponer todos los materiales, equipos y recursos humanos que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual.
4. Realizar mantenimientos preventivos sin afectar la prestación del servicio del CONTRATANTE
5. Usar únicamente los vehículos acordados con EL CONTRATANTE y autorizados por este para realizar este tipo de movilización; mantener los vehículos con los que presta el servicio en optimas condiciones, de manera que, si alguno está en regulares condiciones, debe ser reemplazado por otro de iguales características
6. Cumplir con los requerimientos establecidos por las autoridades de tránsito y transporte competentes.
7. Contratar a su nombre, por su cuenta y riesgo, el personal que en su criterio sea necesario para la ejecución del contrato, y cumplir con las obligaciones laborales que de conformidad con las normas vigentes le corresponden frente a dicho personal. EL CONTRATISTA autoriza a OPERADORA para que en caso de que ésta lo considere necesario, lleve a cabo auditorias para verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA en materia laboral. El incumplimiento grave de las obligaciones labores de EL CONTRATISTA serán justa causa de terminación unilateral del Contrato.
8. Mantener los documentos del vehículo y del conductor al día, tales como, sin ser taxativos: Licencia de conducción, Licencia de Tránsito, revisión técnico mecánica obligatoria y preventiva, seguro obligatorio de accidente de transito SOAT y las Pólizas de responsabilidad contractual de responsabilidad civil extracontractual
9. Transportar únicamente al personal y usuarios autorizados por EL CONTRATANTE.
10. Proporcionar los elementos de protección personal – EPPS requeridos para la ejecución de los trabajos, de conformidad con las normas vigentes, los estándares y/o políticas de OPERADORA, y la naturaleza de la actividad a realizar.
11. Garantizar que el personal que designe para la ejecución del objeto contractual cuente con todas las certificaciones y/o capacitaciones requeridas para la ejecución de sus labores, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.
12. Ejecutar las actividades que hacen parte del objeto contractual, bajo el estricto cumplimiento de las normas vigentes, en especial, pero sin limitarse a las normas vigentes en materia tributaria, ambiental (incluyendo el Plan de Manejo Ambiental), de seguridad y salud en el trabajo y de manejo de comunidades. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a OPERADORA frente a cualquier sanción interpuesta por las autoridades competentes como consecuencia del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las normas vigentes. Así mismo, adherirse al cumplimiento de las políticas y estándares de OPERADORA en materia ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y de





comunidades en especial, pero sin limitarse a la Guía para Contratistas y el Anexo de Seguridad Contratistas V01, los cuales hacen parte integral del presente Contrato.

13. Informar a OPERADORA de manera inmediata sobre la ocurrencia de cualquier evento imprevisto que perturbe o impida la ejecución del Contrato.
14. EL CONTRATISTA se obliga a no contratar menores de edad para la ejecución de los trabajos que hacen parte del objeto contractual. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a no propiciar ni tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas.
15. EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de cualquier práctica que atente contra los derechos humanos y a implementar prácticas que promuevan el respeto y protección de los mismos.
16. EL CONTRATISTA se obliga a implementar los controles que sean pertinentes para prevenir, detectar, controlar y asegurar que sus empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros y sus recursos, no se encuentren relacionados directa o indirectamente o tengan origen en actividades ilícitas consagradas en el Código Penal, en especial pero sin limitarse al Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato. Obligación que de no ser cumplida dará lugar a la terminación unilateral del Contrato por parte de OPERADORA.
17. El CONTRATISTA se obliga que sus conductores al momento de recoger y dejar usuarios autorizados, se estacionen de tal manera que la puerta de salida del vehículo quede junto a la acera en frente de la casa de habitación.
18. EL CONTRATANTE se obliga a que sus conductores respeten las normas de tránsito, entre ellas, los límites de velocidad impuestos por la ley.
19. EL CONTRATISTA designará un representante que coordinará las actividades con el representante de EL CONTRATANTE, y se obliga a que sus conductores mantengan un teléfono celular activo o cualquier otro medio de comunicación, permanentemente y con disponibilidad para hacer llamadas ante cualquier emergencia. El uso de celulares tiene las restricciones de ley.
20. Las demás que sean propias de la naturaleza del Contrato.

SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE OPERADORA:

1. Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA la contraprestación establecida en la cláusula tercera del presente Contrato.
2. Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del objeto contractual.
3. Informar de manera inmediata a EL CONTRATISTA sobre la ocurrencia de cualquier imprevisto que perturbe o impida la ejecución del Contrato.
4. Proporcionar los bienes o recursos que le correspondan de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato.

SÉPTIMA. - PÓLIZAS: EL CONTRATISTA constituirá a su costa ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y presentará para aprobación de



- **Cumplimiento:** Por el 20% del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del presente contrato y sus prorrogas.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por el 10% del valor del Contrato, y permanecer vigente durante el término del mismo y 3 años más;
- **Responsabilidad Civil Extracontractual, que incluya los siguientes amparos con límite al 100% del valor total asegurado:** Contratistas, subcontratistas, vehículos propios y no propios, responsabilidad civil patronal, gastos médicos, y predios labores y operaciones, por 100% del valor del Contrato, y permanecer vigente durante el término del mismo.
- **Calidad del servicio:** Por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de terminación del servicio a satisfacción de EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA podrá dar cumplimiento a la obligación de constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, presentando para revisión y aprobación de OPERADORA su propia póliza global de responsabilidad civil extracontractual e incorporando a OPERADORA como asegurado adicional.

Todos los vehículos que sean dispuestos por EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual deberán contar con un seguro todo riesgo para autos, el cual amparará cualquier siniestro y/o accidente que ocurra con ocasión del servicio contratado.

Cualquier modificación del Contrato implicará la modificación de las pólizas, a cargo y costa del CONTRATISTA.

El incumplimiento del CONTRATISTA a la obligación establecida en la presente cláusula, facultará a OPERADORA para terminar el Contrato unilateralmente sin que se cause indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de OPERADORA de efectuar la reclamación de pago de los perjuicios que con tal incumplimiento se deriven para ella.

OCTAVA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA garantiza la calidad de los servicios contratados, los cuales prestará y/o ejecutará cumpliendo con las especificaciones establecidas en el Contrato, los estándares de las reglas técnicas (*lex artis*) a las que ha de ajustarse el mismo y los de reconocidas firmas profesionales que ejecutan servicios de una naturaleza similar. EL CONTRATISTA volverá a ejecutar cualquier servicio que no cumpla con los estándares y/o especificaciones referidas, sin que por ello se cause un costo adicional a cargo de OPERADORA.

NOVENA. - MULTAS: EL incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato, la Ley y las políticas y/o estándares de OPERADORA, estará sujeto a la aplicación de las multas que se enunciarán a continuación.



EL CONTRATISTA autoriza a OPERADORA a deducir el monto de dichas penalidades de las facturas presentada por EL CONTRATISTA, de acuerdo con el procedimiento establecido en el parágrafo sexto de la cláusula tercera:

Tipo	Descripción	Multa
DESEMPEÑO	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones o prestación imperfecta de los servicios que corresponden a EL CONTRATISTA.	1% de la obligación incumplida, por cada día de retraso o de cumplimiento imperfecto
SST	Incumplimiento de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo definidas en la Ley, o en los estándares y/o políticas establecidas por OPERADORA.	1 SMLMV por cada oportunidad en que se incumpla una obligación
AMBIENTAL	Incumplimiento de las normas en materia ambiental definidas en la Ley, o en los estándares y/o políticas establecidas por OPERADORA.	1 SMLMV por cada oportunidad en que se incumpla una obligación.
RELACIONAMIENTO COMUNITARIO	Incumplimiento de las normas en materia de relacionamiento con comunidades, definidas en la Ley, o en los estándares y/o políticas establecidas por OPERADORA.	1 SMLMV por cada oportunidad en que se incumpla una obligación
LABORAL	Incumplimiento de las normas en materia laboral, definidas en la Ley, o en los estándares y/o políticas establecidas por OPERADORA.	1 SMLMV por cada oportunidad en que se incumpla una obligación

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Cuando el Contrato termine por grave incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA se constituirá en deudor de OPERADORA a titulo de pena, de una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, Lo anterior, sin perjuicio del derecho de OPERADORA de reclamar la indemnización de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá ser deducida de cualquier suma que OPERADORA adeude a EL CONTRATISTA, o cobrarse ejecutivamente con base en la presente clausula, a la cual





las partes les reconoce mérito ejecutivo, sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

El valor total del contrato se calculará con la sumatoria del valor total por el término inicial y el de sus prórrogas si las hubiese.

DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de OPERADORA.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA ADMIMISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre OPERADORA y el personal que EL CONTRATISTA designe para la ejecución de las actividades que le corresponden en virtud de este Contrato; en consecuencia, el personal que EL CONTRATISTA designe para la ejecución del Contrato estará bajo su exclusiva dirección y supervisión, y será el único responsable por el cumplimiento de las obligaciones labores que de conformidad con las normas vigentes le corresponden frente a dicho personal. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, financiera, directiva y administrativa en el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y no será mandatario ni representante de OPERADORA.

Sin perjuicio de lo anterior, OPERADORA se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA la remoción y/o sustitución de cualquiera de los miembros de su personal, cuando por razones de seguridad y/o desempeño probadas siquiera sumariamente, lo estime conveniente, con la correspondiente obligación de EL CONTRATISTA de proceder a dicha remoción inmediata una vez se reciba el aviso escrito respectivo del representante de OPERADORA.

EL CONTRATISTA será el único responsable por cualquier tipo de indemnización por despido a que tenga derecho su personal, y no habrá lugar a reconocimiento económico alguno por dicho concepto por parte de OPERADORA.

DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: Cada una de las partes se obliga a mantener indemne a la otra frente a (i) cualquier accidente sufrido por sus empleados, funcionarios o terceros, que le sean imputables a título de dolo o culpa, que puedan producirse durante la ejecución del objeto contractual; (ii) Todas las sanciones impuestas por autoridades, causadas por acciones u omisiones de su personal; y (iii) cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones suyas en el desarrollo del Contrato, así como cualquier reclamación de sus empleados y/o los familiares de los mismos; acreedores; oferentes, proveedores, subcontratistas y/o terceros con ocasión o por razón de acciones de negligencia u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato. Quien incumpla las obligaciones derivadas del Contrato deberá dejar a salvo a la otra parte y responder por cualquier suma de dinero o indemnización que se cause por este concepto.

DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La información que obtenga EL CONTRATISTA como resultado de la ejecución del objeto contractual tiene carácter confidencial y es propiedad de OPERADORA. Por lo tanto, EL CONTRATISTA





no podrá divulgar o entregar dicha información a terceros no autorizados por OPERADORA.

DÉCIMA QUINTA- FUERZA MAYOR: Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, por el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde en virtud del presente Contrato, cuando sea una consecuencia directa de algún evento de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en la legislación colombiana.

Todo evento de fuerza mayor y caso fortuito deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo máximo de 48 horas contadas a partir del momento de ocurrencia del evento. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la parte que invoca la causal de fuerza mayor o caso fortuito se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de que dure más de un mes, el Contrato quedará resuelto a no ser que, de mutuo acuerdo, las partes convengan lo contrario.

Deberá analizarse en cada hecho de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las circunstancias de imprevisibilidad e irresistibilidad que rodearon el acontecimiento, así como la no imputabilidad del hecho a la Parte que alega su ocurrencia.

DÉCIMO SEXTA. - TERMINACIÓN: Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula segunda, las Partes podrán dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral y en cualquier momento, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de la otra parte de cualquiera de las obligaciones contractuales o legales relacionadas con la ejecución del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a la debida ejecución del objeto contractual y la prevención del riesgo de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).
2. Por cualquier acción u omisión de la otra Parte que afecte gravemente los intereses de la Parte cumplida.
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del Contrato.

En cualquiera de los eventos contemplados en la presente Cláusula, la Parte interesada en la terminación del Contrato deberá notificar por escrito a la otra Parte su decisión de dar por finalizado el Contrato, indicando las causales de tal decisión, la fecha efectiva de terminación del Contrato y las pruebas que sustentan dicha decisión. En caso de que la otra Parte tenga discrepancias respecto la decisión de terminación, deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación. La terminación del presente contrato no exime a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que les corresponden atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

Así mismo, las Partes podrán dar por terminado el Contrato por mutuo acuerdo, de lo cual dejarán constancia en un acta suscrita por ambas Partes.

DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD. Las Partes reconocen que en la ejecución del presente Contrato cualquiera de las Partes puede llegar a tener acceso a Información Confidencial perteneciente a la otra Parte, ya sea que dicha información





sea revelada por esa otra Parte, o ya sea adquirida o descubierta incidentalmente por cualquiera de las Partes (la “Información Confidencial”).

La Información Confidencial será información que:

- a) Sea, por su naturaleza, confidencial; o
- b) Sea identificada por la Parte que la revela como confidencial; o
- c) La Parte que la reciba (el “Receptor”) sepa que es confidencial,

Pero no incluye información que:

- a) Sea o se vuelva de conocimiento público de cualquier manera que no constituya incumplimiento de esta Cláusula;
- b) Tenga en su poder el Receptor sin restricciones para revelarla en la fecha o antes de la fecha en que le sea revelada por la otra Parte; o
- c) Haya sido obtenida por el Receptor de un tercero que no tenga restricciones para revelarla y que no la haya recibido directa o indirectamente de la otra Parte; o
- d) Haya sido independientemente desarrollada o adquirida por el Receptor, sin haber hecho uso de la Información Confidencial recibida de la otra Parte.

Con fundamento en lo anterior, las Partes acuerdan:

- El Receptor no divulgará a terceras personas ninguna Información Confidencial, a menos que la otra Parte lo autorice previamente por escrito.
- El Receptor mantendrá estrictamente confidencial los términos del Contrato, así como toda información que se relacione con la ejecución de este o de cualquier proyecto.
- Toda la información suministrada por una Parte deberá ser devuelta a esa Parte a la terminación del Contrato.
- Las obligaciones de confidencialidad seguirán vigentes por 5 años contados a partir de la terminación del Contrato.
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del Receptor le dará derecho a la otra Parte a terminar de forma inmediata el Contrato (si el mismo sigue en ejecución) y perseguir la indemnización de los perjuicios que dicho incumplimiento cause.

DÉCIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA), FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (FT) Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FPADM): Las Partes se obligan a implementar todos los controles que sean pertinentes para prevenir, detectar, controlar y asegurar que sus empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros y sus recursos, no se encuentren relacionados directa o indirectamente o tengan origen en actividades ilícitas consagradas en el Código Penal, en especial pero sin limitarse al Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM). En todo caso, si con posterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, EL





CONTRATISTA, o cualquiera de sus empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores: 1) son incluidos en listas para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, 2) OPERADORA llega a encontrar, dudas razonables sobre sus operaciones, o sobre el origen de sus activos, 3) Son incluidos y/o condenados en una investigación penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y/o Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM); OPERADORA podrá terminar el Contrato de manera unilateral sin que se cause indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. Para el efecto se aplicará el procedimiento establecido en la cláusula décima sexta del presente Contrato.

EL CONTRATISTA autoriza a OPERADORA, para que su información sea consultada en las fuentes y/o bases de datos que considere necesarios, en especial, pero sin limitarse a listas para el control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Las Partes procurarán que cualquier diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resuelvan de común acuerdo por la vía de la negociación directa. En el evento en que las Partes no logren llegar a un acuerdo por la vía directa, cualquiera de las Partes podrá acudir a la justicia ordinaria.

VIGÉSIMA.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y demás decretos reglamentarios, sobre el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, las Partes autorizan recíprocamente la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para todos los aspectos relacionados con el Contrato, tales como la celebración, ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión, liquidación del contrato, entre otros.

VIGÉSIMA PRIMERA. – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

OPERADORA

Contacto: Jose Stalin Castaño Quintana

Cargo: Jefe de Proyectos

Email: jose.castano@operadoraminera.com.co

Celular: 3214277206

Contacto: Sergio Henrique Muñoz Hernández

Cargo: Líder de Servicios Administrativos

Email: sergio.munoz@operadoraminera.com.co





Celular: 3166280680

EL CONTRATISTA

Contacto: Jaime Isaza Ramirez

Cargo: Asesor Comercial y Operativo

Email: Jaime.isaza@transrumbo.com

Celular: 3132486356

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Para los efectos derivados de este acuerdo, las comunicaciones y/o notificaciones que deban dirigirse LAS PARTES se entenderán surtidas en las siguientes direcciones:

OPERADORA:

Dirección: Calle 6 Sur No. 43 A 96, Ed. Torre 6 Sur, oficina 606, Medellín.

Correo electrónico de notificación: anorena@operadoraminera.com.co ;

Jose.castaño@operadoraminera.com.co y sergio.munoz@operadoraminera.com.co

Teléfono: 6042635

EL CONTRATISTA:

Dirección: Calle 26 Nro 38-26 Oficina 727 Torre 2 Edificio Bio 26 -Medellín, Antioquia

Correo electrónico: transrumbogroupsas@gmail.com

Teléfono: 3147864820

VIGÉSIMA TERCERA. - FIRMAS. - Para efectos de la suscripción del Contrato y demás documentos contractuales, y en los términos del artículo 826 del Código de Comercio de Colombia, las Partes reconocen como firma la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal. Con fundamento en lo anterior, las Partes reconocerán plena validez jurídica a los documentos contractuales que sean firmados mediante el uso de firmas no tradicionales y/o mensajes de datos, siempre que se emplee el mecanismo, que, de acuerdo con lo previamente acordado por las Partes, permita establecer que efectivamente proviene de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. – Cualquier modificación del presente Contrato deberá constar por escrito en un otorgamiento debidamente firmado por las Partes.

VIGÉSIMA QUINTA. LEY APPLICABLE. - El presente Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.





VEGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS:

1. Guía para contratistas
2. Anexo de seguridad contratistas OP-GSO-SST-GUA-006 del 09 de septiembre del 2022.
3. Inventario de los vehículos
4. Formato preparación No 1
5. Oferta comercial presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por OPERADORA, con fecha del 17 de abril de 2023.

En constancia de aceptación se firma en el municipio de Medellín a los veintiún (21) días mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), en dos copias de igual valor y contenido.

EL CONTRATISTA,


Lucy Estrella Brand
Aristizabal
C.C No 21.467.357
Representante Legal
TRANSRUMBO GROUP S.A.S.

OPERADORA,


JAVIER FELIPE CÓRDOVA UNDA
C.E 1042440
Representante Legal
OPERADORA MINERA S.A.S.

